SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Av. Álvaro Obregón 270 interior 150 – A
Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc
Tel: 5511689893

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2021

ASUNTO: Síntesis del **COMUNICADO DE PRENSA**: En materia de Radiodifusión, es Constitucional el establecimiento en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de un plazo específico para solicitar la prórroga de concesiones: Primera Sala.

1. El miércoles 07 de julio de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el comunicado 199/2021. [i]

   (https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6507)

De dicho **COMUNICADO** se destaca lo siguiente:

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que es constitucional el **artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, en la parte que prevé que la prórroga de concesiones de bandas de frecuencias debe solicitarse dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de su vigencia.

Dicha decisión emana de la resolución de un juicio de amparo en el que una empresa combatió la decisión del **Instituto Federal de Telecomunicaciones** de declarar improcedente una solicitud de prórroga de vigencia de un título de concesión para operar comercialmente un canal de televisión.

El **IFT** consideró que la petición había resultado extemporánea por no haberse presentado con la anticipación debida a que se refiere el *artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

En su demanda de amparo, la empresa afirmó que el precepto analizado vulnera los principios de legalidad, supremacía constitucional, jerarquía normativa y reserva de ley porque define aspectos que van más allá del **artículo 28 constitucional** ya que este precepto no contempla un plazo específico para dicho trámite. El **Juez de Distrito** que conoció del caso negó el amparo respecto del artículo impugnado y, en su contra, la empresa interpuso un recurso de revisión.

La Primera Sala concluyó que el plazo establecido en el precepto analizado no es inconstitucional, pues el legislador cuenta con facultades para establecer un requisito que, como en el caso, persigue una finalidad objetiva y válida de contribuir a que el Estado garantice mejores condiciones de planeación, programación y evaluación de los procesos relacionados con la renovación de una concesión o a la organización de una nueva licitación.

Amparo en revisión 93/2021. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Resuelto en sesión de *18 de agosto de 2021*, por unanimidad de votos.

A t e n t a m e n t e

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.